



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

**PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO.
VIERNES 17 DE FEBRERO 2017.**

I. ESCRITURACIÓN, REGULARIZACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DEL PREDIO URBANO CONOCIDO COMO COMISARIA MUNICIPAL Y COMISARIADO EJIDAL DE LA LOCALIDAD DE CHICXULUB PUERTO.

II. APROBACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ENTRE EL HOSPITAL DE LA AMISTAD Y EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DOS MIL QUINCE – DOS MIL DIECIOCHO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

III. APROBACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ENTRE EL "HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN" Y EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DOS MIL QUINCE – DOS MIL DIECIOCHO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

IV. APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE VIABILIDAD DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; EMITIDO POR EL COMITÉ TÉCNICO ESPECIALIZADO.

**AÑO: II TOMO: VI No. 296 Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2017.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO, INCISO b); FRACCIÓN III INCISO g)Y FRACCIÓN V INCISO a), b), d) Y e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS; 77, BASEDÉCIMA CUARTA; 83 FRACCIÓN III; 85 TER FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN; ARTÍCULO 2, 41, INCISO b) FRACCIÓN IX, XI, XIII Y XV; 42, FRACCIONES I, II, III Y V; 82, FRACCIÓN I, INCISOS a) Y b); DEL 108 AL 111, 153 Y 156 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN, Y: -----

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL INCISO II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: - - -
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - - -
Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:-----
b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; -----

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III INCISO G) QUE EL MUNICIPIO TENDRÁ A SU CARGO ENTRE OTRAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS EL DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO: -----

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: -----

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; -----

QUE TAMBIÉN LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V INCISO a) DEL MULTICITADO ARTÍCULO 115 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL, TENDRÁN FACULTADES EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO: -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2017.

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: - - - - -

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. - - - - -
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; - - - - -
- c) ... - - - - -
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; - - - - -
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; - - - - -

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción; - - - - -

QUE DE CONFORMIDAD CON LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. - - - - -

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. - - - - -

QUE LA BASE DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA SE DEBERÁ MAXIMIZAR LOS RECURSOS Y LA CLARIDAD EN EL MANEJO DE ÉSTOS: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: - - - - -

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. - - - - -

QUE EL ARTÍCULO 83 INCISO III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DISPONE LO SIGUIENTE EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN REGIONAL: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: - - - - -

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2017.

QUE TENDRÁN LOS MUNICIPIOS FACULTADES DE PLANIFICACIÓN REGIONAL TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL SIGUIENTE PRECEPTO LEGAL DE LA MISMA LEY SUPREMA DEL ESTADO: **Artículo 85 Ter.**- Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: -
X.- Planeación del Desarrollo Regional; -

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y TIENE AUTONOMÍA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS QUE LE SON PROPIOS, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA. Y QUE ASIMISMO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE: **Artículo 2.-**El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, ESTE AYUNTAMIENTO SE APEGARÁ ESTRICTAMENTE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CORRESPONDIENTE DE LA CITADA DISPOSICIÓN Y QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -
A) ...-
B) De Administración: -
I.-
IX.- Aprobar por las dos terceras partes de sus integrantes, la desincorporación o desafectación de un bien del dominio público; -
XI.- Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes; -
XIII.- Cuidar que los terrenos del fundo legal se empleen exclusivamente para los usos a que están destinados por las leyes respectivas, adjudicando lotes del mismo, a quienes pretendan establecerse; XV.- Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales; -

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN OTORGA DIVERSAS FACULTADES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y PARTICULARMENTE DE EQUIPAMIENTO URBANO, COMO SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 42 QUE A LA LETRA DICE: **Artículo 42.-** Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública: -
I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución;
II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo; -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2017.

III.- Establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos; - - - - -

V.- Atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos; - - - - -

QUE EL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA PATRIMONIAL, SE ENCUENTRA SUJETO A REGLAS MUY PRECISAS Y CLARAS EN CUANTO AL MANEJO Y DISPOSICIÓN DEL MISMO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 82.-** La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes:

I.- Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes: - - - - -

- a) Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y - -
- b) La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado. - - - - -

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO IV, ARTÍCULOS DEL 108 AL 111 TAMBIÉN FACULTA A LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN A PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA FEDERAL Y ESTATAL ASÍ COMO PARA ESTABLECER SU PROPIO SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN: **Artículo 108.-** Los Ayuntamientos organizarán en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo. Para tal efecto observará las bases siguientes: - - - - -

I.- El desarrollo municipal deberá estar dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes; - - - - -

II.- La planeación será democrática y deberá considerar las aspiraciones y demandas sociales para la elaboración de planes y programas, se apoyará en los mecanismos de participación y consulta ciudadana establecidos en las leyes, así como en los usos y costumbres propios de las comunidades; - - - - -

III.- Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos estatal y federal, y; - - - - -

IV.- El establecimiento de sus propios órganos consultivos para la formulación, seguimiento y evaluación de sus instrumentos de planeación. - - - - -

Artículo 109.- La planeación constituye la base de la administración pública municipal, que será integral, participativa, a largo plazo y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Planeación del Estado de Yucatán y en esta ley. - - - - -

Artículo 110.- Los Ayuntamientos conducirán sus actividades de manera planeada y programada en la esfera de su competencia, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, con la participación ciudadana y los núcleos de población; y reglamentarán las bases que establece esta Ley y la Ley Estatal de Planeación, para integrar el sistema municipal de planeación, crear los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios y establecer los mecanismos de participación de los grupos y organizaciones sociales y comunitarias. - - - - -

Artículo 111.- Los Ayuntamientos formularán su Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, de acuerdo con sus recursos técnicos, administrativos y económicos para el cumplimiento de sus fines. - - - - -

Para el desarrollo de sus actividades productivas, el aprovechamiento de sus recursos, el establecimiento,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2017.

ampliación, mejoramiento y conservación de los núcleos de población y los servicios públicos, formularán los programas que deriven del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo. -----

QUE LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINA QUÉ SE ENTIENDE POR PATRIMONIO MUNICIPAL, CUÁLES SON LOS BIENES LO CONFORMAN, CUÁLES PUEDEN SER SUSCEPTIBLES DE INALIENABILIDAD Y CUÁLES NO, DE CONFORMIDAD CON LAS SECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA DEL CAPÍTULO III DE LA CITADA NORMA JURÍDICA; Y, QUE DENTRO DE ESTA ÚLTIMA SECCIÓN, LA LEY ESTABLECE LO SIGUIENTE: **Artículo 153.-** Los inmuebles del dominio privado, podrán ser objeto de enajenación a propuesta del Presidente Municipal, mediante acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo. -----

QUE LA MISMA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS, ESTIPULA EN EL ARTÍCULO 156, SECCIÓN CUARTA, CAPÍTULO III, ESTABLECE LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES EN QUE EL CABILDO PODRÁ DONAR UN BIEN DEL DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO, TAL Y COMO SE EXPONE A CONTINUACIÓN: **Artículo 156.-** El Cabildo sólo podrá donar, los bienes de dominio privado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, cuando ésta sea a favor de instituciones públicas o privadas sin fines de lucro. -----

El Cabildo establecerá los términos y condiciones que aseguren el mayor beneficio colectivo. -----

La donación quedará sin efecto siempre y cuando: -----

I.- El bien se utilice para un fin distinto al autorizado; -----

II.- La persona moral se disuelva o liquide, o -----

III.- No se inicien y concluyan en el plazo aprobado por el Cabildo, los trabajos especificados. -----

QUE CON MOTIVO DEL PROCESO DE ENTREGA – RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN 2012-2015 A LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018 SALIÓ A RELUCIR QUE VARIOS PREDIOS DEL DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO SE ENCONTRABAN SIN SU TÍTULO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE, LO QUE DEJABA AL MUNICIPIO DE PROGRESO EN UN ESTADO DE LESIÓN EN CUANTO A SU PATRIMONIO, POR NO TENER EN EL DEBIDO ORDEN, LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA PARA AMPARAR SU CATÁLOGO INMOBILIARIO. -----

QUE DESDE EL AÑO 2016, LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS COMENZÓ LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA OBTENER LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE LOS DIVERSOS PREDIOS QUE CARECEN DE ELLA, SIENDO UN NÚMERO SIGNIFICATIVO DE ESOS ESPACIOS, TANTO DE LA CIUDAD CABECERA COMO DE LAS DIVERSAS LOCALIDADES UBICADAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL. -----

QUE CON LA FINALIDAD DE PONER EN ORDEN EL CATÁLOGO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL CONTANDO CON LA RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA SU CORRECTA SALVAGUARDA RESULTA NECESARIA LA TAREA DE TRAMITAR ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD RESPECTIVOS PARA PODER REALIZAR LAS INSCRIPCIONES RELATIVAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2017.

EL PREDIO NUMERO CUARENTA Y NUEVE LETRA C. DE LA CALLE 18 Y AL SUR, LA CALLE 21 DE POR MEDIO".

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE.

ACUERDO

PRIMERO.-AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, PARA COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE EN SU CASO SE LLEVE A CABO EL TRÁMITE PARA LA ESCRITURACIÓN COMO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LOS PREDIOS URBANOS DESCRITOS Y DESLINDADOS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, PARA REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA REGULARIZACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE LOS PREDIOS URBANOS DESCRITOS Y DESLINDADOS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- SE AUTORIZA AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON DICHS TRÁMITES.

CUARTO.- PUBLÍQUESE ESTE DOCUMENTO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. CÚMPLASE.

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2017.

ATENTAMENTE

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

----- O -----

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, NOVENA Y DÉCIMA TERCERA; Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2 Y 20 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 61, 63 Y 64 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE YUCATÁN Y:-----

----- CONSIDERANDO -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: - - - - -

I.-.....
II.-Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - - - - -

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: - - - - -
Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. - - - - -

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: - - - - -

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2017.

tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -----
Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. -----

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -----

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. -
Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. - - - -

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE EL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE ESA MISMA NORMA FUNDAMENTAL EN SUS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA; NOVENA Y DÉCIMA TERCERA, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE ADEMÁS DE FACULTAR AL PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPALES A SUSCRIBIR CONVENIOS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO Y A PLANEAR SU DESARROLLO DE FORMA DEMOCRÁTICA Y A LARGO PLAZO, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. - -
La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada.

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2017.

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. -----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO CUARTO DE DICHA NORMA, CUYO ÚNICO ARTÍCULO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

Artículo 61.- Los Sistemas Municipales se coordinarán: -----

- I.- Con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Yucatán. -----
- II.- Con los Sistemas de otros municipios del Estado de Yucatán, en los casos que se requiera. -----
- III.- Con las dependencias gubernamentales federales, Estatales y Municipales y organismos privados, para el mejor desempeño de sus funciones. -----

QUE EXISTE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES QUE ESTABLECE UNA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO PARA ESTABLECER UNA SERIE DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA APOYAR EN ESTA MATERIA: **Artículo 63.-** Con el objeto de ampliar la cobertura y la calidad de los servicios de salud en materia de asistencia social en

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2017.

la entidad y sus municipios, el Gobierno del Estado en su carácter de autoridad sanitaria, a través del Organismo promoverá la celebración de convenios entre los distintos niveles y dependencias del Gobierno a fin de: - - - - -

- I.- Establecer programas conjuntos. - - - - -
- II.- Promover la conjunción de los niveles de gobierno de manera proporcional y equitativa. - - - - -
- III.- Procurar la integración y fortalecimiento de los regímenes de asistencia privada en la Entidad, y; - - - - -
- IV.- Administrar, distribuir y ejercer el apoyo federal al patrimonio de la beneficencia de la entidad.. - - - - -

QUE EN ESA MISMA NORMA SE ESTABLECE UN SISTEMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y DENTRO DEL QUE DEBERÁN DE COORDINAR SUS ACCIONES LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO: **Artículo 64.-** El Gobierno del Estado, en su carácter de autoridad sanitaria, a través del Organismo, en el marco del Convenio Único de Desarrollo de la Entidad, podrá pactar con los municipios de ésta, las acciones que tengan por objeto promover e impulsar la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social en los ámbitos municipales correspondientes.- - - - -

QUE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF NACIONAL) ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PATRIMONIO Y PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, NORMADO POR LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL; TENIENDO COMO OBJETIVOS PRINCIPALES, PROMOCIONAR LA ASISTENCIA SOCIAL, PRESTAR SERVICIOS EN ESE CAMPO. ACTÚA EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN EL DISEÑO DE POLÍTICAS PÚBLICAS, OPERACIÓN DE PROGRAMAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE DIVERSAS ACTIVIDADES EN LA MATERIA.- - - - -

QUE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SNDIF O SOLO DIF) ES UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA MEXICANA DE ASISTENCIA SOCIAL FUNDADA EN 1977, QUE SE ENFOCA EN DESARROLLAR EL BIENESTAR DE LAS FAMILIAS MEXICANAS. LA INSTITUCIÓN FUE FUNDADA POR CARMEN ROMANO NÖLCK, ESPOSA DEL PRESIDENTE JOSÉ GUILLERMO ABEL LÓPEZ PORTILLO Y PACHECO, CUYO EJERCICIO FUE ENTRE LOS AÑOS 1976 Y 1982. ENTRE LAS ACTIVIDADES GENERALES DEL SISTEMA SE ENCUENTRAN EL PROMOVER LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR, EL CUIDADO DE NIÑOS, LA ASISTENCIA A LOS ANCIANOS, LA LUCHA CONTRA EL ABUSO DE DROGAS, ETC.- - - - -

QUE LA MISIÓN DEL SISTEMA ES BRINDAR SERVICIOS DE CALIDAD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL A LA POBLACIÓN MÁS NECESITADA Y VULNERABLE DEL ESTADO; FORTALECER LAS ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PROPICIAR EL DESARROLLO DE SUS CAPACIDADES EN UN ESQUEMA DE PARTICIPACIÓN, PREVENCIÓN, EQUIDAD E INCLUSIÓN. - - - - -

QUE EL SISTEMA TIENE LA VISIÓN DE SER RECONOCIDOS COMO EL ORGANISMO RECTOR DE SERVICIO ASISTENCIALES QUE CON EFICIENCIA, EFICACIA Y CALIDEZ EN SUS ACCIONES HA CONTRIBUIDO EN EL ESTADO A MITIGAR LA SITUACIÓN DE MARGINACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS SECTORES MÁS VULNERABLES Y A FORTALECER A LA FAMILIA COMO FACTOR FUNDAMENTAL DEL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2017.

DESARROLLO Y BIENESTAR HUMANO.- - - - -

QUE EL DIRECTOR NACIONAL DEL DIF REPORTA DIRECTAMENTE AL PRESIDENTE DE MÉXICO, Y TRADICIONALMENTE HA SIDO LA PRIMERA DAMA DE MÉXICO; HASTA EL SEXENIO DE ENRIQUE PEÑA NIETO, CUANDO FUE NOMBRADA LAURA VARGAS CARRILLO, ESPOSA DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y EX GOBERNADOR DE HIDALGO, MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, EN LUGAR DE LA ESPOSA DEL PRIMER MANDATARIO DEL PAÍS, LA ACTRIZ ANGÉLICA RIVERA. LAS SECCIONES LOCALES DEL DIF REPORTAN A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y GOBERNADORES.- - - - -

QUE EL SISTEMA TIENE COMO FINALIDAD COORDINAR EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL PÚBLICA Y PRIVADA, PROMOVER LA PRESTACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA MATERIA, ESTABLECER PRIORIDADES Y LA CONCURRENCIA DE ACCIONES ENTRE LOS DIFERENTES ÓRDENES DE GOBIERNO, LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES ESTUDIANDO LAS CAUSAS Y EFECTOS DE LOS PROBLEMAS PRIORITARIOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL, PARA CREAR SOLUCIONES ORIENTADAS A MODIFICAR Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA QUE ENFRENTA LA POBLACIÓN, QUE POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA SOCIAL, JURÍDICA O FÍSICA SE VEN IMPEDIDOS PARA SU DESARROLLO.- - - - -

QUE EL SISTEMA TIENE COMO OBJETIVO SER UNA RENOVADA ORGANIZACIÓN QUE PERMITA A NUESTRA INSTITUCIÓN MEDIANTE PROCESOS Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS ÁGILES, FORTALECER LA CONCERTACIÓN DE ACCIONES, EL DISEÑO DE PROGRAMAS Y LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, PARA DAR RESPUESTA OPORTUNA A LAS NECESIDADES Y DEMANDAS QUE EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL, PRESENTAN LAS PERSONAS Y GRUPOS SOCIALES QUE MÁS LO NECESITAN, CON LA PERSPECTIVA DE MULTIPLICAR, SUMAR PROGRAMAS Y RECURSOS ORIENTADOS AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, AL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, DE LOS ADULTOS MAYORES, ASÍ COMO DE LA POBLACIÓN QUE SUFRE ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD.- - - - -

QUE HOY MÁS QUE NUNCA, LA FAMILIA DEBE SER NUESTRO ESPACIO DE PAZ, APOYO, FORMACIÓN, Y BIENESTAR. EL DIF NACIONAL, SE ENCARGA DE CONDUCIR POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL QUE PROMUEVEN LA INTEGRACIÓN DE LA FAMILIA. TAMBIÉN, PROMOVER ACCIONES ENCAMINADAS PARA MEJORAR LA SITUACIÓN VULNERABLE DE NIÑOS, ADOLESCENTES, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- - - - -

QUE EL DIF YUCATÁN SE CREÓ MEDIANTE EL DECRETO 353 QUE PROMOVIO EL C. VÍCTOR MANUEL CERVERA PACHECO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN (16 DE FEBRERO DE 1984-31 DE ENERO DE 1988) QUE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL VIERNES 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986. EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; ES EL ORGANISMO RECTOR DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y TIENE POR OBJETIVOS LA PROMOCIÓN DE LA MISMA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, LA PROMOCIÓN DE LA INTERRELACIÓN SISTEMÁTICA DE ACCIONES QUE EN LA MATERIA LLEVEN A

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2017.

MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON EL REFERIDO DOCUMENTO.-

- - - **QUINTO.** -PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR. -

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

----- O -----

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, NOVENA Y DÉCIMA TERCERA; Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2 Y 20 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 61, 63 Y 64 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIASOCIAL DE YUCATÁNY: -

----- C O N S I D E R A N D O -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2017.

I.-.....

II.-Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - - Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - - - - -

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: - - - - -

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. - - - - -

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: - - - - -

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. - - - - -

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. - - - - -

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. - - - - -

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. - - - - -

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. - Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. - - - - -

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. - - - - -

QUE EL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE ESA MISMA NORMA FUNDAMENTAL EN SUS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA; NOVENA Y DÉCIMA TERCERA, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE ADEMÁS DE FACULTAR AL PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPALES A SUSCRIBIR CONVENIOS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO Y A PLANEAR SU DESARROLLO DE FORMA DEMOCRÁTICA Y A

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2017.

LARGO PLAZO, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: - - - - -

Primera.-...

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. - - - - -

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. - - La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada.-

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. - - - - -

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. - - - - -

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. - - - - -

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. - - - - -

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. - - - - -

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2017.

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO CUARTO DE DICHA NORMA, CUYO ÚNICO ARTÍCULO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

Artículo 61.- Los Sistemas Municipales se coordinarán: -----

- I.- Con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Yucatán. -----
- II.- Con los Sistemas de otros municipios del Estado de Yucatán, en los casos que se requiera. -----
- III.- Con las dependencias gubernamentales federales, Estatales y Municipales y organismos privados, para el mejor desempeño de sus funciones. -----

QUE EXISTE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES QUE ESTABLECE UNA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO PARA ESTABLECER UNA SERIE DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA APOYAR EN ESTA MATERIA: **Artículo 63.-** Con el objeto de ampliar la cobertura y la calidad de los servicios de salud en materia de asistencia social en la entidad y sus municipios, el Gobierno del Estado en su carácter de autoridad sanitaria, a través del Organismo promoverá la celebración de convenios entre los distintos niveles y dependencias del Gobierno a fin de: -----

- I.- Establecer programas conjuntos. -----
- II.- Promover la conjunción de los niveles de gobierno de manera proporcional y equitativa. -----
- III.- Procurar la integración y fortalecimiento de los regímenes de asistencia privada en la Entidad, y; -----
- IV.- Administrar, distribuir y ejercer el apoyo federal al patrimonio de la beneficencia de la entidad.. -----

QUE EN ESA MISMA NORMA SE ESTABLECE UN SISTEMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y DENTRO DEL QUE DEBERÁN DE COORDINAR SUS ACCIONES LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO: **Artículo 64.-** El Gobierno del Estado, en su carácter de autoridad sanitaria, a través del Organismo, en el marco del Convenio Único de Desarrollo de la Entidad, podrá pactar con los municipios de ésta, las acciones que tengan por objeto promover e impulsar la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social en los ámbitos municipales correspondientes.-----

QUE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF NACIONAL) ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PATRIMONIO Y PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, NORMADO POR LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL; TENIENDO COMO OBJETIVOS PRINCIPALES, PROMOCIONAR LA ASISTENCIA SOCIAL, PRESTAR SERVICIOS EN ESE CAMPO. ACTÚA EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN EL DISEÑO DE POLÍTICAS PÚBLICAS, OPERACIÓN DE PROGRAMAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE DIVERSAS ACTIVIDADES EN LA MATERIA.-----

QUE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SNDIF O SOLO DIF) ES UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA MEXICANA DE ASISTENCIA SOCIAL FUNDADA EN 1977, QUE SE ENFOCA EN DESARROLLAR EL BIENESTAR DE LAS FAMILIAS MEXICANAS. LA INSTITUCIÓN FUE FUNDADA POR CARMEN ROMANO NÖLCK, ESPOSA DEL PRESIDENTE JOSÉ GUILLERMO ABEL LÓPEZ PORTILLO Y PACHECO, CUYO EJERCICIO FUE ENTRE LOS AÑOS 1976 Y 1982.ENTRE LAS ACTIVIDADES GENERALES DEL SISTEMA SE ENCUENTRAN EL PROMOVER LA PLANIFICACIÓN

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2017.

FAMILIAR, EL CUIDADO DE NIÑOS, LA ASISTENCIA A LOS ANCIANOS, LA LUCHA CONTRA EL ABUSO DE DROGAS, ETC.-

QUE LA MISIÓN DEL SISTEMA ES BRINDAR SERVICIOS DE CALIDAD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL A LA POBLACIÓN MÁS NECESITADA Y VULNERABLE DEL ESTADO; FORTALECER LAS ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PROPICIAR EL DESARROLLO DE SUS CAPACIDADES EN UN ESQUEMA DE PARTICIPACIÓN, PREVENCIÓN, EQUIDAD E INCLUSIÓN.

QUE EL SISTEMA TIENE LA VISIÓN DE SER RECONOCIDOS COMO EL ORGANISMO RECTOR DE SERVICIO ASISTENCIALES QUE CON EFICIENCIA, EFICACIA Y CALIDEZ EN SUS ACCIONES HA CONTRIBUIDO EN EL ESTADO A MITIGAR LA SITUACIÓN DE MARGINACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS SECTORES MÁS VULNERABLES Y A FORTALECER A LA FAMILIA COMO FACTOR FUNDAMENTAL DEL DESARROLLO Y BIENESTAR HUMANO.

QUE EL DIRECTOR NACIONAL DEL DIF REPORTA DIRECTAMENTE AL PRESIDENTE DE MÉXICO, Y TRADICIONALMENTE HA SIDO LA PRIMERA DAMA DE MÉXICO; HASTA EL SEXENIO DE ENRIQUE PEÑA NIETO, CUANDO FUE NOMBRADA LAURA VARGAS CARRILLO, ESPOSA DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y EX GOBERNADOR DE HIDALGO, MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, EN LUGAR DE LA ESPOSA DEL PRIMER MANDATARIO DEL PAÍS, LA ACTRIZ ANGÉLICA RIVERA. LAS SECCIONES LOCALES DEL DIF REPORTAN A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y GOBERNADORES.

QUE EL SISTEMA TIENE COMO FINALIDAD COORDINAR EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL PÚBLICA Y PRIVADA, PROMOVER LA PRESTACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA MATERIA, ESTABLECER PRIORIDADES Y LA CONCURRENCIA DE ACCIONES ENTRE LOS DIFERENTES ÓRDENES DE GOBIERNO, LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES ESTUDIANDO LAS CAUSAS Y EFECTOS DE LOS PROBLEMAS PRIORITARIOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL, PARA CREAR SOLUCIONES ORIENTADAS A MODIFICAR Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA QUE ENFRENTA LA POBLACIÓN, QUE POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA SOCIAL, JURÍDICA O FÍSICA SE VEN IMPEDIDOS PARA SU DESARROLLO.

QUE EL SISTEMA TIENE COMO OBJETIVO SER UNA RENOVADA ORGANIZACIÓN QUE PERMITA A NUESTRA INSTITUCIÓN MEDIANTE PROCESOS Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS ÁGILES, FORTALECER LA CONCERTACIÓN DE ACCIONES, EL DISEÑO DE PROGRAMAS Y LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, PARA DAR RESPUESTA OPORTUNA A LAS NECESIDADES Y DEMANDAS QUE EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL, PRESENTAN LAS PERSONAS Y GRUPOS SOCIALES QUE MÁS LO NECESITAN, CON LA PERSPECTIVA DE MULTIPLICAR, SUMAR PROGRAMAS Y RECURSOS ORIENTADOS AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, AL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, DE LOS ADULTOS MAYORES, ASÍ COMO DE LA POBLACIÓN QUE SUFRE ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2017.

QUE HOY MÁS QUE NUNCA, LA FAMILIA DEBE SER NUESTRO ESPACIO DE PAZ, APOYO, FORMACIÓN, Y BIENESTAR. EL DIF NACIONAL, SE ENCARGA DE CONDUCIR POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL QUE PROMUEVEN LA INTEGRACIÓN DE LA FAMILIA. TAMBIÉN, PROMOVER ACCIONES ENCAMINADAS PARA MEJORAR LA SITUACIÓN VULNERABLE DE NIÑOS, ADOLESCENTES, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD. -----

QUE EL DIF YUCATÁN SE CREÓ MEDIANTE EL DECRETO 353 QUE PROMOVIO EL C. VÍCTOR MANUEL CERVERA PACHECO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN (16 DE FEBRERO DE 1984-31 DE ENERO DE 1988) QUE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL VIERNES 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986. EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; ES EL ORGANISMO RECTOR DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y TIENE POR OBJETIVOS LA PROMOCIÓN DE LA MISMA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, LA PROMOCIÓN DE LA INTERRELACIÓN SISTEMÁTICA DE ACCIONES QUE EN LA MATERIA LLEVEN A CABO LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS. -----

QUE EL CONVENIO DE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN", Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN", PARA LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DE ESTUDIOS, SERVICIOS MÉDICOS Y/O QUIRÚRGICOS DE ALTA ESPECIALIDAD Y CAMPAÑAS A FAVOR DE LA SALUD ENTRE LOS CIUDADANOS QUE SEAN CANALIZADOS POR EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, A EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN", DERIVADOS DEL PROGRAMA DE SALUD: "ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD". -----

QUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN" SE COMPROMETE A PROVEER SERVICIOS MÉDICOS DE ALTA ESPECIALIDAD CON ENFOQUE REGIONAL Y A: A) PROPORCIONAR LOS SERVICIOS MÉDICOS Y/O QUIRÚRGICOS, AMBULATORIOS DE ALTA ESPECIALIDAD QUE DETERMINE SU ESTATUTO ORGÁNICO O QUE AUTORICE LA JUNTA DE GOBIERNO Y B) FUNGIR COMO HOSPITAL FEDERAL DE REFERENCIA PARA EFECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS, DENTRO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL. -----

QUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN" SE COMPROMETE A PONER A DISPOSICIÓN DEL PACIENTE DE EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; LOS SERVICIOS MÉDICOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE INCLUYE MEDICAMENTOS, EQUIPO Y PERSONAL NECESARIOS. -----

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

- - - PRIMERO.- APRUÉBESE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN Y DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2017.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS A CELEBRARSE ENTRE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN" Y EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DOS MIL QUINCE – DOS MIL DIECIOCHO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

- - - **SEGUNDO.**- APRUÉBESE QUE EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO DEBERÁN ESTABLECERSE LAS CLÁUSULAS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO, TOMANDO EN SU FORMA MÁS AMPLIA LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO. -----

- - - **TERCERO.** - AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, SECRETARIA MUNICIPAL, PARA SUSCRIBIR DICHO CONVENIO DE COLABORACIÓN Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

- - - **CUARTO.**- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON EL REFERIDO DOCUMENTO.-----

- - - **QUINTO.**- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

O-----

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2017.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASES CUARTA, QUINTA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMA CUARTA, 79, 82 FRACCIÓN XI, Y 85 BIS FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 41 INCISO B) FRACCIONES XI, XIV, XV Y XXII, 42 FRACCIONES II Y IV, 55 FRACCIÓN XV, 63 FRACCIÓN IV, 89 FRACCIÓN III, 93, 95 Y 96 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, 10 Y 137 DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EL 6 FRACCIÓN II INCISOS a) Y b) DE LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN; Y: - - - - -

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN SE ENCUENTRA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE ESTIPULA: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: - - - - -

- I.- ...- - - - -
- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - - Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - - - - - El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: - - - - -
- a)...- - - - -
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta constitución; - - - - -

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES AUTÓNOMO Y ESTA GOBERNADO POR UN CABILDO DE LIBRE ELECCIÓN DIRECTA POR EL PUEBLO, BAJO EL PRINCIPIO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y QUE TIENE COMO FINALIDAD ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS HABITANTES DEL MISMO PROCURANDO SU DESARROLLO INTEGRAL, SIN QUE HAYA ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ESTADO NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA, TAL Y COMO LO ESTIPULA EL PRECEPTO RELATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE TEXTUALMENTE DICE: **Artículo 76.-** El estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al municipio. este será gobernado por un ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un presidente municipal, regidores y un síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el gobierno del estado, no habrá autoridades intermedias. - - - - -

El ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. - - - - - Se adoptará el principio de representación proporcional, como mecanismo complementario del sistema de mayoría relativa, para la elección de los integrantes de los ayuntamientos. la ley reglamentaria determinará el porcentaje de votación que deberán obtener los partidos políticos y la forma para la asignación de las regidurías de representación proporcional. - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2017.

QUE LAS BASES CONTENIDAS EN LA LEY SUPREMA ESTATAL CUARTA; QUINTA; DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMO CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: - - - - -

Primera.-... - - - - -

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. - - - - -

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. - - La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -

Décima segunda.- Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones. - - - - -

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. - - - - -

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. - - - - -

QUE EL ARTÍCULO 79 DE ESA MISMA NORMA FUNDAMENTAL OTORGA A LOS AYUNTAMIENTO DEL ESTADO LA FACULTAD PARA ORGANIZAR LIBREMENTE LOS PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA. **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. - - - - -

QUE LA MÁXIMA LEY ESTATAL MENCIONA QUE EL AYUNTAMIENTO PODRÁ AFECTAR SU PATRIMONIO Y COMPROMETER AL MUNICIPIO POR UN PLAZO MAYOR A SU GESTIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SEA CON LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES: - - - - -

Artículo 82.- La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: - - - - -

I.-... - - - - -

XI.- Celebrar actos, convenios o empréstitos que comprometan al municipio por un plazo mayor al período de su gestión gubernamental, siempre que éstos fueren aprobados por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento respectivo, sujetándose a las modalidades que establezcan las leyes. - - - - -

QUE EL ARTÍCULO 85 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTIPULA LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA, Y ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA, LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 85 Bis.-** Los municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicios públicos:

I.-... - - - - -

III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; - - - - -

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2017.

ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO. -----

Artículo 2.- El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

QUE DICHA LEY DETERMINA CON DETALLE LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDERÁN AL CABILDO DE ACUERDO CON LOS DIVERSOS ASPECTOS DE SU GESTIÓN CONFORME A LOS DICTADOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES: -----

Artículo 41.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: - - -

B) De Administración: -----

I.-... -----

XI.- Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes; -----

XIV.- Ejercer actos de dominio sobre los bienes del Municipio, en los términos de esta Ley;

XV.- Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales; -----

XXII.- Las demás que le asignen las leyes. -----

QUE DICHA LEY ESTABLECE CIERTAS OBLIGACIONES A CUMPLIR POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA, COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA: -----

Artículo 42.- Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública: -----

I.-... -----

II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo; -----

IV.- Atender la organización y prestación de los servicios públicos municipales y establecer normas a las que debe sujetarse que podrán ser concesionados siempre y cuando se garantice la continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, de conformidad a esta ley y el reglamento respectivo; -----

QUE EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DISPONE QUE EL PRESIDENTE Y LA SECRETARÍA MUNICIPALES, SON, COMO PRIMERAS AUTORIDADES DENTRO DEL ÁMBITO MUNICIPAL, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE QUE SE TRATE, LOS CONVENIOS RESPECTIVOS NECESARIOS PARA LA MEJOR REALIZACIÓN DE LAS TAREAS QUE LE SON PROPIAS: -----

Artículo 55.- Al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde: - - -

XV.- Suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos; -----

QUE LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL CABILDO MUNICIPAL TIENEN LA FACULTAD DE PROPONER LAS ACCIONES QUE CONSIDEREN PERTINENTES, QUE PUEDAN CONTRIBUIR A MEJORAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO: -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2017.

Artículo 63.- Son facultades de los Regidores: - - - - -

I.-...

IV.- Proponer al Cabildo los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos y otras funciones de la administración municipal; - - - - -

QUE ESTA MISMA NORMATIVA REPLICA LO ESTABLECIDO EN LA LEY FUNDAMENTAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE EL MUNICIPIO BRINDARÁ DE MANERA EXCLUSIVA:

Artículo 89.- Los Municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicios públicos - - - - -

I.-...

III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; - - - - -

QUE ASIMISMO, LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINA QUE LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN OTORGAR CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO: - - - - -

Artículo 93.- Los Ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos, por acuerdo del Cabildo. - - - - -

No serán objeto de concesión, los servicios públicos considerados como áreas de seguridad pública y tránsito. - - - - -

QUE PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN, EL AYUNTAMIENTO SUJETARÁ SU ACUERDO A CIERTAS BASES, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA LA APROBACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN LA GACETA MUNICIPAL, QUE SE EXPONEN A CONTINUACIÓN: - - - - -

Artículo 95.- El otorgamiento de las concesiones, se sujetará a las bases siguientes: - - - - I.- Acuerdo del Ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio público o la conveniencia de que lo preste un tercero; - - - - -

II.- Publicar la convocatoria en la Gaceta Municipal, misma que deberá contener: - - - - -

a) El objeto y duración de la concesión; - - - - -

b) El núcleo de población donde se prestará el servicio público; - - - - -

c) La autoridad municipal ante quien se deba presentar la solicitud y el domicilio de la misma; - - - - -

d) La fecha límite para la presentación de la solicitud; - - - - -

e) Los requisitos que deberán cumplir los interesados; y - - - - -

f) Los demás que considere el Ayuntamiento. - - - - -

III.- Los interesados deberán formular la solicitud respectiva, cubriendo los siguientes requisitos: - - - - -

a) Capacidad técnica y financiera; - - - - -

b) La acreditación de la personalidad jurídica, tratándose de personas morales, y - - - - -

IV.- Las condiciones y formas en que deberán otorgarse las garantías por la prestación del servicio público. - - - - -

QUE, NECESARIAMENTE, LOS INTERESADOS EN OBTENER LA CONCESIÓN DEBERÁN PRESENTAR SU SOLICITUD POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD INDICADA Y DENTRO DEL PLAZO FIJADO TAL Y COMO LO MANDATA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN: - - - - -

Artículo 96.- Las personas físicas o morales interesadas en obtener la concesión del servicio público, deberán presentar su solicitud por escrito ante la autoridad municipal que se indique en la convocatoria y en el plazo fijado. - - - - -

Si la autoridad municipal que recibió la solicitud, determina que ésta debe aclararse o completarse, notificará por escrito al interesado, para que en el término de cinco días hábiles, subsane la omisión o realice las aclaraciones correspondientes; en caso contrario, se tendrá por no presentada. - - - - -

Concluido el período de recepción de solicitudes, el Ayuntamiento formará una Comisión Técnica especializada en el servicio público respectivo, misma que deberá rendir un dictamen de viabilidad, sobre el

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2017.

cual se emitirá la resolución correspondiente, dentro del término de treinta días hábiles. -----
En la citada resolución, se hará constar las solicitudes rechazadas y sus motivos; determinándose quién o
quiénes serán los titulares de la concesión del servicio público de que se trate. -----
Los puntos resolutive, se publicarán en la Gaceta Municipal. -----

QUE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE FACULTA A
LOS AYUNTAMIENTOS A DICTAR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN, EN
EL ÁMBITO DE SUS CIRCUNSCRIPCIONES PARA DARLE CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN
DICHA NORMA AMBIENTAL: -----

Artículo 10.- Los Congresos de los Estados, con arreglo a sus respectivas Constituciones y la Asamblea
Legislativa del Distrito Federal, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las
materias de su competencia previstas en esta Ley. Los ayuntamientos, por su parte, dictarán los bandos de
policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para
que en sus respectivas circunscripciones, se cumplan con las previsiones del presente ordenamiento.
En el ejercicio de sus atribuciones, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, observarán las
disposiciones de esta Ley y las que de ella se deriven. -----

QUE LA CITADA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DEJA
BAJO LA ÓRBITA DE LOS MUNICIPIOS TODO LO RELATIVO AL RECOLECCIÓN, TRASLADO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES: -----

Artículo 137.- Queda sujeto a la autorización de los Municipios o del Distrito Federal, conforme a sus leyes
locales en la materia y a las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables, el funcionamiento de los
sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de
residuos sólidos municipales. -----
La Secretaría expedirá las normas a que deberán sujetarse los sitios, el diseño, la construcción y la operación
de las instalaciones destinadas a la disposición final de residuos sólidos municipales. -----

QUE LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL ESTADO DE
YUCATÁN, DEJA BAJO JURISDICCIÓN MUNICIPAL, EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE SU
TERRITORIO: -----

Artículo 6.- Los residuos objeto de esta Ley se clasifican en: -----
I.- ... -----

II.- Residuos Sólidos: -----
a).- Los generados en las casas habitación, unidades habitacionales o similares que resultan de la
eliminación de los materiales que se utilizan en actividades domésticas, de los productos que se consumen,
de sus envases, embalajes o empaques y los provenientes de cualquier otra actividad que genere residuos
sólidos con características domiciliarias, y -----
b).- Los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados
por esta Ley como residuos de manejo especial. -----
Los residuos sólidos deberán ser agrupados en orgánicos e inorgánicos y sub clasificados, según el
Reglamento que para tal efecto expidan los Ayuntamientos. -----

QUE EL PASADO DÍA JUEVES 21 DE ABRIL DEL AÑO 2016, EL BR. ARTURO ROGERIO QUEZADA
PECH, ENTONCES COORDINADOR DE ECOLOGÍA, EMITIÓ UN INFORME CON NÚMERO DE OFICIO:
CEMA/0075/16, DIRIGIDO AL ENTONCES DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, SERVICIOS
PÚBLICOS Y ECOLOGÍA, ING. MIGUEL ÁNGEL GANZO FIGUEROA, EN DONDE EXPONE EL TEMA DEL
SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL
MUNICIPIO DE PROGRESO, PRESENTÁNDOLO COMO DEFICIENTE, CARENTE DE ORGANIZACIÓN,
DISFUNCIONAL ANTE EL DESARROLLO CRECIENTE DEL MUNICIPIO Y OMISO EN LA APLICACIÓN DE
LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE LA MATERIA. -----

QUE DICHO DOCUMENTO, EN SU EVALUACIÓN, CONCLUYE QUE EL DÉFICIT DEL SERVICIO SE
DEBE AL CRECIMIENTO DESORGANIZADO DEL MUNICIPIO, A UNA MALA LOGÍSTICA EN LA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2017.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LA FALTA DE UN PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DETERMINA QUE DE NO REALIZARSE LAS INVERSIONES PERTINENTES EL PROBLEMA CRECERÁ HASTA CONVERTIRSE EN UN PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA Y RECOMIENDA EXPLORAR NUEVAS OPCIONES QUE PERMITAN SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS ACTUALES, CUYA ATENCIÓN CARACTERIZA COMO IMPORTANTE Y URGENTE. -----

QUE EN ESA MISMA FECHA Y MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO CEMA/0076/16, EL CITADO EX COORDINADOR, DIRIGE UN DICTAMEN AL ING. MIGUEL ÁNGEL GANZO FIGUEROA, EX DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y ECOLOGÍA, EN DONDE EN CUMPLIMIENTO DE LA INSTRUCCIÓN RECIBIDA REALIZÓ UN ESTUDIO CON EL FIN DE CORROBORAR LA SITUACIÓN ACTUAL EN QUE SE PRESTA EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE RECOLECTA, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO. -----

QUE TAL DOCUMENTO SE REALIZÓ CON PERSONAL DE DICHA COORDINACIÓN, CON LA COLABORACIÓN DE DIVERSAS DIRECCIONES Y SE RECABÓ LA OPINIÓN DE LA POBLACIÓN, EN ADICIÓN A LO CUAL SE ANALIZARON VARIABLES PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO INCLUYENDO EL ANÁLISIS DE COSTOS PARA UN EVENTUAL PLAN DE MEJORA. -----

QUE DE TAL INSTRUMENTO SE DESPRENDE QUE LAS CONDICIONES EN QUE SE BRINDA EL SERVICIO NO SON LAS ADECUADAS Y EN CIERTOS CASOS SE OMITE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MENCIONADO, POR LO QUE ES MENESTER TOMAR ACCIONES ENFOCADAS EN SUBSANAR LAS IRREGULARIDADES Y OMISIONES EN QUE SE INCURRE Y PRESTAR UN SERVICIO DE CALIDAD. -----

QUE EL SERVICIO QUE SE PRESTA ACTUALMENTE ES DEFICIENTE EN DIVERSOS ASPECTOS E INSUFICIENTE PARA LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, CAUSANDO DETRIMENTOS EN EL NIVEL DE VIDA Y PERJUICIO EN EL AYUNTAMIENTO, QUIEN ES RESPONSABLE DIRECTO DE LA PRESTACIÓN DEL MISMO, POR LO QUE SE RECOMIENDA TOMAR ACCIONES CONCRETAS QUE OFREZCAN UNA SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA ACTUAL. -----

QUE EN SUS CONCLUSIONES FINALES DICHO DOCUMENTO RECOMIENDA ANALIZAR LAS ALTERNATIVAS QUE PERMITA LA LEY PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL SERVICIO Y QUE SU OPERATIVIDAD SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS MÁRGENES QUE LA LEY ESTABLECE. -----

QUE EN LA VIGÉSIMO CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS SE APRUEBA EL DICTAMEN TÉCNICO DONDE SE REFLEJAN LAS CONDICIONES ACTUALES DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

QUE DURANTE LA MISMA SESIÓN SE DECLARÓ LA IMPOSIBILIDAD POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DE PRESTAR POR SÍ MISMO EL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN Y LA CONVENIENCIA DE QUE SEA PRESTADO POR UN TERCERO. -----

QUE SE APROBÓ LA CONVENIENCIA DE OTORGAR LA CONCESIÓN A UN TERCERO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 95 Y 96 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2017.

MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUE PROPORCIONE EL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA. -----

QUE EL MUNICIPIO ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS LEYES FEDERALES SEGÚN LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO 3, LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, ASÍ COMO LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003, MISMAS QUE ESTABLECEN EL MARCO NORMATIVO DENTRO DEL CUAL SE DEBERÁ PROPORCIONAR EL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS; ADEMÁS ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE CUMPLIRSE PARA PRESERVAR Y FOMENTAR LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE E INSTAN A LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN SUSTENTABLE PARA EL MANEJO DE RESIDUOS URBANOS, QUE PERMITA BRINDAR SEGURIDAD A LA POBLACIÓN EN LO QUE RESPECTA AL CUIDADO DE LA SALUD PÚBLICA. -----

QUE EL RELLENO SANITARIO QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL "SINDICATO ÚNICO DE RECOLECTORES DE BASURA Y LIMPIEZA DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO Y SUS COMISARIÁS", NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003, COMO SON CONTAR CON UNA BARRERA GEOLÓGICA, GARANTIZAR LA EXTRACCIÓN Y CONTROL DE BIOGÁS Y LIXIVIADOS GENERADOS, CONTAR CON SISTEMA DE DRENAJE PARA EL DESVÍO DEL ESCURRIMIENTO PLUVIAL Y DEMÁS REGULACIONES ESTABLECIDAS EN DICHA NORMA, LA BASURA SE ENCUENTRA EXPUESTA A LA INTEMPERIE, NO SE REALIZA LABOR ALGUNA DE COMPACTACIÓN, NI ENTERRADO, NI NINGUNA DE LAS ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA RESGUARDAR EL AMBIENTE. -----

QUE EN ESTE TENOR, SE ESTABLECE QUE PARA PODER OTORGAR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA SESIÓN DE CABILDO YA REFERIDA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE SALUD Y ECOLOGÍA QUE SE ENCARGARA DE ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LOS TRABAJOS INHERENTES A ESTE TEMA. -----

QUE EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN REQUIERE LA FORMACIÓN DE UNA COMISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA EN EL SERVICIO PÚBLICO RESPECTIVO, PARA QUE SE ENCARGUE DE RENDIR UN DICTAMEN DE VIABILIDAD SOBRE EL CUAL SE EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, CON EL FIN DE CONCESIONAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

QUE DERIVADO DE LA SOLICITUD ANTERIOR, SE PROPUSO QUE LA COMISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA SEA INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS: 1.- C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN LA PRESIDIRÁ Y TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE; 2.- EL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, QUIEN FUNGIRÁ COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA MISMA Y DIRIGIRÁ LOS TRABAJOS; 3.- EL LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y QUIEN SERÁ EL SECRETARIO ADJUNTO Y CUBRIRÁ LAS AUSENCIAS DEL SECRETARIO TÉCNICO, ÚNICAMENTE CUANDO ÉSTE SE VEA IMPOSIBILITADO MATERIALMENTE PARA DIRIGIR LOS TRABAJOS. LA CITADA COMISIÓN SE COMPLETARÁ CON: 4.- ING. MIGUEL ÁNGEL GANZO FIGUEROA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS; 5.- L.A.E. YAZMÍN ALONDRA RAMÍREZ MEDINA, DIRECTORA DE CONTRALORÍA Y, 6.- L.E. MIGUEL ROBERTO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2017.

KUMÁN BE, COORDINADOR DE PLANEACIÓN, ÉSTOS TRES ÚLTIMOS NOMBRADOS FUNGIRÁN COMO VOCALES. -----

QUE LA DURACIÓN DE LA CITADA COMISIÓN SERÁ DESDE EL MOMENTO DE SU EVENTUAL APROBACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO HASTA QUE SE PUBLIQUE Y SEA FIRME EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; SEÑALADO, DESPUÉS DE LO CUAL DICHA COMISIÓN SE EXTINGUIRÁ. -----

QUE SE LLEVARÁ PUNTUAL REGISTRO ESCRITO Y ELECTRÓNICO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS REUNIONES Y ACTIVIDADES DE LA CITADA COMISIÓN, ASÍ COMO DE TODOS LOS GASTOS QUE REALICE CON MOTIVO DE SUS LABORES. LOS DOCUMENTOS RESULTANTES DE TALES ACCIONES SERÁN CONSERVADOS, UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO, EN EL ARCHIVO MUNICIPAL Y DE LOS GASTOS EFECTUADOS SE HARÁ EL TRÁMITE CONTABLE HABITUAL QUE SE LE DA A LOS CAUDALES MUNICIPALES. -----

QUE PARA LA REALIZACIÓN DE SUS TRABAJOS LA COMISIÓN SE ORIENTARÁ LEGALMENTE EN LOS CUERPOS NORMATIVOS CITADOS EN EL PROEMIO DE ESTE DOCUMENTO, GARANTIZANDO CON ELLO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, CERTEZA, OBJETIVIDAD Y MÁXIMA TRANSPARENCIA QUE REGIRÁN EN TODO MOMENTO SU LABOR. -----

QUE CON FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SE EFECTUÓ LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, MISMA DONDE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EL ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018, DEL AYUNTAMIENTO DEL PROGRESO, POR EL QUE SE APRUEBA DEJAR SIN EFECTOS EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ LA CONFORMACIÓN DE UN COMITÉ ESPECIAL, DE DURACIÓN TRANSITORIA, PARA QUE SE ENCARGUE DE REALIZAR LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA, LA FORMULACIÓN DE LAS BASES Y LA EJECUCIÓN DEL PROCESO LICITATORIO CON EL FIN DE ADJUDICAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EL CUAL FUE APROBADO MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE LA VIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA EN EL SERVICIO PÚBLICO RESPECTIVO, DE DURACIÓN TRANSITORIA, PARA QUE SE ENCARGUE DE RENDIR UN DICTAMEN DE VIABILIDAD SOBRE EL CUAL SE EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE CON EL FIN DE CONCESIONAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. ELLO UNA VEZ LLEGADO EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. -----

QUE CON FECHA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS FUE PUBLICADA EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO, UNA CONVOCATORIA QUE CUMPLE A CABALIDAD CON LOS PUNTOS DE ACUERDO TOMADOS DURANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO REFERIDA EN EL CONSIDERANDO PRECEDENTE, PERO CON ERRORES, MOTIVO POR EL CUAL, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DECIDIÓ CONSTITUIRSE NUEVAMENTE EN SESIÓN, PARA REORIENTAR EL PROCEDIMIENTO CONCURSAL RESPECTIVO DE MANERA QUE SE SALVAGUARDEN DE MEJOR MANERA LOS INTERESES DEL MUNICIPIO Y SUS GOBERNADOS. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2017.

QUE CON FECHA 7 DE ENERO DE 2017, LA SECRETARÍA MUNICIPAL, EMITIÓ EL OFICIO NÚMERO SM/1362/2016, DONDE HACÍA DEL CONOCIMIENTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y ÉSTE A SU VEZ, DEL CABILDO EN PLENO, DE LOS ERRORES QUE FUERON DETECTADOS EN LA GACETA MUNICIPAL EN COMENTO Y DE LA NECESIDAD DE PUBLICAR LA ERRATA RESPECTIVA EN ESE MISMO ÓRGANO DE DIVULGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE SUBSANAR Y ENMENDAR LOS YERROS Y ESTAR EN DISPOSICIÓN DE SECUENCIAR EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO. -----

QUE CON FECHA 13 DE ENERO DEL AÑO 2017 FUE PUBLICADA LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 292, LA FE DE ERRATAS RELACIONADA CON LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN. -----

QUE DURANTE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 20 DE ENERO DE 2017, DURANTE LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS GENERALES, LA SECRETARÍA MUNICIPAL HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL MISMO, EL DICTAMEN DE VIABILIDAD DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; EMITIDO POR EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; CON LA FINALIDAD DE DARLE OPORTUNO Y PUNTUAL SEGUIMIENTO A LA FASE FINAL PROCEDIMENTAL SOBRE LA CONCESIÓN DE ESTE SERVICIO. -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- ACUERDO -----

- - - **PRIMERO.**-APRUEBESE EL DICTAMEN DE VIABILIDAD DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; EMITIDO POR EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; DE FECHA 19 DE ENERO DE 2017 Y CONSTANTE DE NUEVE FOJAS ÚTILES POR UNA SOLA CARA; DADO A CONOCER DURANTE LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS GENERALES DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 20 DE ENERO DE 2017, Y QUE SE ADJUNTA A ESTE DOCUMENTO PARA PASAR A FORMAR PARTE INTEGRAL DEL MISMO. -----

- - - **SEGUNDO.**-NOTIFÍQUESE DE MANERA INMEDIATA A LA EMPRESA "TECMED, TÉCNICAS MEDIOAMBIENTALES DE MÉXICO, S. A. DE C. V.", QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA SE LE OTORGAN CINCO DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANE LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL DICTAMEN DE VIABILIDAD DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; EN COMENTO. -----

- - - **TERCERO.**- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2017.

--- **CUARTO.**- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DE MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.